

Un té, Starbucks y un veredicto de 50 millones de dólares

Michael Garcia contra Starbucks: negligencia, daños compensatorios y responsabilidad civil en México

Lectura de 20 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 29 de octubre de 2026

RESUMEN

En 2025, un jurado de Los Ángeles concedió 50 millones de dólares a Michael Garcia, repartidor quemado por un té en el autoservicio de un Starbucks. Se reconstruyen la demanda por negligencia, las pruebas, las ofertas que relata el abogado del actor, el veredicto compensatorio y la diferencia entre ganar y cobrar; después, la responsabilidad civil en México: subjetiva y objetiva, culpa grave de la víctima y daño moral.

PALABRAS CLAVE responsabilidad civil · negligencia · veredicto · daños compensatorios · daños no económicos · daños punitivos · responsabilidad objetiva · culpa inexcusable de la víctima · daño moral · reparación integral

IDEAS CLAVE

- Una lesión grave no basta: hay que probar deber de cuidado, falla, causa y daño.
- Los 50 millones fueron compensatorios: para reparar, no para castigar.
- Las ofertas de 3 y 30 millones son la versión del abogado del actor.
- Ganar un veredicto no es cobrarlo: el pago no está verificado.
- En México, la culpa de la víctima debe ser grave y el daño moral exige razones.

ÍNDICE

1	Introducción: la cifra y el titular	1	7	La responsabilidad civil en México	6
2	La entrega y las lesiones	2	8	Cuánto vale el daño moral	8
3	Qué había que probar	3	9	Conclusión: el precio del té	9
4	Las ofertas: el trato que no se cerró	3		Glosario	9
5	El veredicto: compensar, no castigar	4		Preguntas para el repaso	10
6	Ganar no es cobrar	5		Fuentes	11

Introducción: la cifra y el titular

El 14 de marzo de 2025, un jurado de Los Ángeles concedió 50 millones de dólares a Michael Garcia, un repartidor, por las quemaduras que sufrió al recoger un pedido en el autoservicio de un Starbucks ¹. Los titulares lo resumieron así: millones por un té. El caso

enfrentaba a un trabajador de reparto con una de las cadenas de cafeterías más grandes del mundo, y la cifra invitaba a juzgarlo antes de conocerlo.

Para dimensionar la suma basta una conversión. Con el tipo de cambio FIX que el Banco de México determinó el día del veredicto, 19.8693 pesos por dólar ², los 50 millones equivalen a 993,465,000 pesos. Con el salario mínimo general de 2026, 315.04 pesos diarios ³, reunir esa cantidad exigiría 3,153,457 días de trabajo: unos 8,640 años sin un solo día de descanso.

PRECISIÓN La conversión y la equivalencia en salarios son cálculos propios, no datos de un tribunal. Usan valores nominales de fechas distintas (el tipo de cambio de marzo de 2025 y el salario de 2026), sin impuestos, intereses ni actualización. Además, la cantidad de un veredicto no es la cantidad cobrada.

Detrás del titular hay una demanda, quemaduras de tercer grado, un video de la entrega, una negociación que no prosperó y una pregunta jurídica precisa: quién falló en unos segundos y cuánto vale un daño que no termina al salir del hospital. Esta lectura sigue ese orden y después examina cómo trata el derecho mexicano las mismas piezas.

La entrega y las lesiones

Según la demanda, el 8 de febrero de 2020 Michael Garcia entró al autoservicio del Starbucks ubicado en el 1789 de West Jefferson Boulevard, en Los Ángeles, pidió bebidas calientes y avanzó a la ventanilla de entrega (párrs. 5-6) ⁴. Trabajaba como repartidor de Postmates, una aplicación de entregas, y recogía tres téis calientes de los que en Starbucks se conocen como *medicine ball* ^{5,6}. No era café.

La demanda sostiene que la empresa debía actuar con cuidado razonable al preparar, manejar y servir bebidas calientes, y que ese deber incluía asegurar bien en la charola sus productos «potencialmente peligrosos» antes de entregarlos (párrs. 7-8) ⁴. El incumplimiento se describe así:

DEMANDA ENMENDADA · CASO 20STCV10214 Párrafo 9 (alegación del actor)

«Las demandadas, y cada una de ellas, incumplieron su deber de cuidado, entre otras cosas, al no “asentar” o asegurar debidamente las bebidas calientes en un portavasos y al preparar, manejar y servir las bebidas de otro modo negligente, de manera que una bebida caliente se derramó y causó quemaduras catastróficas al actor, un cliente.»

TEXTO ORIGINAL (INGLÉS) *DEFENDANTS, and each of them, breached their duty of care by, inter alia, failing to properly “seat” or secure the hot drinks into a drink carrier, and otherwise negligently preparing, handling, and serving the drinks, so as to cause a hot drink to spill and cause catastrophic burns to Plaintiff, a customer.*

NOTA Traducción propia. *Seat* significa aquí encajar el vaso en su lugar del portavasos.

Superior Court of California, County of Los Angeles, First Amended Complaint, p. 2 ⁴

No fue una quemadura superficial. Según la cobertura del juicio, García sufrió quemaduras de tercer grado en los genitales y la ingle, fue hospitalizado y necesitó injertos de piel; sus abogados sostuvieron que las secuelas son permanentes ⁵. La demanda habla de quemaduras graves, desfiguración y un daño nervioso debilitante (párr. 11) ⁴.

La palabra «permanente» importa jurídicamente: una lesión así no se agota en las facturas del hospital, porque puede afectar el movimiento, la intimidad y la vida cotidiana. Por eso la demanda reclamó daños especiales, como los gastos médicos pasados y futuros, y daños generales, entre ellos el dolor físico, el sufrimiento mental, la pérdida del disfrute de la vida, la desfiguración, la humillación y la angustia emocional (párr. 19). La única causa de acción es la negligencia (*negligence*); la demanda no fija una cantidad ni pide daños punitivos ⁴.

PRECISIÓN La demanda es un escrito del actor: contiene alegaciones, no hechos probados. La original se presentó el 13 de marzo de 2020; la enmendada está fechada el 14 de marzo de 2024 y se recibió el 11 de abril de 2024 ⁴. Las lesiones se conocen por la cobertura del juicio y por lo que afirmaron el actor y sus abogados; no se consultaron expedientes médicos.

Qué había que probar

Una lesión grave no demuestra por sí sola que alguien deba responder por ella. En California, quien demanda por negligencia debe probar que el demandado fue negligente, es decir, que no actuó con el cuidado razonable exigible; que el actor sufrió un daño, y que la negligencia fue un factor sustancial en la causación de ese daño ⁷. Es una cadena: deber de cuidado, incumplimiento, causa y daño. Si falta un eslabón, la demanda no prospera.

En el caso de García, la cadena se discutió en torno a unos segundos. La entrega había quedado grabada en video, que se presentó en el juicio; la periodista de *USA Today* afirmó haberlo revisado ⁵. Starbucks sostuvo que la entrega fue adecuada y que García ya tenía el control de las bebidas cuando se derramaron; en la fase de daños discutió, además, la magnitud de las secuelas ^{8,1}. Cada prueba tenía una tarea: el video podía mostrar la mecánica de la entrega, pero no las consecuencias médicas; los documentos médicos, la naturaleza de las lesiones; los peritos, lo que exige conocimiento técnico. El jurado debía reunirlos para contestar quién falló y qué dejó ese fallo.

El juicio se dividió en una fase de responsabilidad y otra de cuantificación, ante el juez Frederick Shaller, y lo grabó Courtroom View Network (CVN), un servicio especializado en la transmisión de juicios ¹.

Las ofertas: el trato que no se cerró

Según contó a CVN el abogado del actor, Nick Rowley, Starbucks ofreció tres millones de dólares antes del juicio y, ya durante el proceso, treinta millones con una condición de confidencialidad ¹. Según Rowley, el actor estaba dispuesto a aceptar los treinta millones si la empresa se disculpaba públicamente y enviaba a sus empleados un aviso de seguridad

(otras crónicas hablan de un cambio de políticas); Starbucks no aceptó esas condiciones ^{1,5}. El nombre de Nicholas C. Rowley figura, con el de su despacho, Trial Lawyers for Justice, en el encabezado de la demanda enmendada ⁴.

PRECISIÓN Las ofertas y sus condiciones son la versión del abogado del actor. No las decidió el jurado, no constan en un convenio obtenido para esta lectura y no equivalen a una confesión: una oferta para terminar un pleito no reconoce, por sí misma, que se tenga la culpa ¹.

Rechazar un acuerdo es una apuesta: si el caso llega al jurado, el resultado puede ser mayor, menor o nulo. El dato no sirve para atribuir motivos a las partes, sino para entender que un juicio civil es también una negociación bajo incertidumbre.

El veredicto: compensar, no castigar

El 6 de marzo de 2025, el jurado declaró responsable a Starbucks; el 14 de marzo fijó los daños en 50 millones de dólares ^{9,1}. Según la prensa jurídica, la responsabilidad se atribuyó por completo a la empresa ⁶. Starbucks manifestó públicamente que no estaba de acuerdo con la responsabilidad ni con el monto, que consideró excesivo, y anunció que apelaría ⁵. Después pidió un nuevo juicio (*new trial*) y una sentencia contraria al veredicto (*judgment notwithstanding the verdict*, JNOV); según una publicación profesional de la Federation of Defense & Corporate Counsel, el juez negó ambas solicitudes el 4 de junio de 2025 ¹⁰, y *Courthouse News Service* informó que se negó a reducir o invalidar el resultado ⁶.

EL CASO GARCÍA EN FECHAS

2020	8 de febrero: la entrega en el autoservicio de Los Ángeles ⁴ .
2020	13 de marzo: se presenta la demanda original ⁴ .
2024	11 de abril: se recibe la demanda enmendada, por negligencia ⁴ .
2025	6 de marzo: el jurado declara responsable a Starbucks ^{9,11} .
2025	14 de marzo: veredicto de daños por 50 millones de dólares, compensatorios ^{1,6} .
2025	4 de junio: el juez niega un nuevo juicio y la sentencia contraria al veredicto ¹⁰ .

El dato que más cambia la lectura del titular es la naturaleza del dinero. El veredicto fue **compensatorio**: no se pidieron daños punitivos y ninguna parte de los 50 millones fue un castigo ⁶. En el sistema estadounidense, los **daños compensatorios** reparan lo que la víctima perdió o sufrió, tanto en lo **económico** (gastos médicos, ingresos perdidos) como en lo **no económico** (dolor, sufrimiento, desfiguración); los **daños punitivos** se suman para sancionar y disuadir una conducta especialmente reprochable, cuando la ley y las pruebas lo permiten.

Los no económicos son los más difíciles de medir: una operación trae factura; el dolor, no. Las instrucciones modelo para jurados civiles de California enumeran, entre ellos, el dolor físico, el sufrimiento mental, la pérdida del disfrute de la vida, la desfiguración, la ansiedad, la humillación y la angustia emocional, pasados y futuros ¹², y advierten:

JUDICIAL COUNCIL OF CALIFORNIA · CACI 3905A

Daños no económicos (instrucción modelo para el jurado)

«No existe una medida fija para decidir el monto de estos daños no económicos. Ustedes deben usar su criterio para decidir una cantidad razonable, basada en las pruebas y en su sentido común.»

TEXTO ORIGINAL (INGLÉS) *No fixed standard exists for deciding the amount of these noneconomic damages. You must use your judgment to decide a reasonable amount based on the evidence and your common sense.*

NOTA Traducción propia. Es una referencia general, no constancia de las instrucciones que se leyeron a este jurado.

Civil Jury Instructions (CACI), instrucción 3905A ¹²

La falta de una lista de precios no autoriza cualquier cifra. Un ejemplo hipotético: dos personas tienen la misma cuenta de hospital; una recupera por completo su vida y la otra conserva una limitación para siempre. Pagarles lo mismo porque sus facturas coinciden dejaría fuera la diferencia que más importa. A la inversa, quien reclama una suma enorme sin pruebas de las consecuencias que alega no obtiene más por decir «permanente»: lo que no se prueba no se paga.

PRECISIÓN No se obtuvo el formulario firmado del veredicto, su desglose por rubros ni las órdenes de junio de 2025: lo posterior al veredicto se conoce por fuentes profesionales y periodísticas. Una crónica de CVN sitúa el veredicto de responsabilidad en un «miércoles»; para el calendario se prefiere la minuta judicial ^{9,8}.

Ganar no es cobrar

¿Recibió Michael García los 50 millones? Con las fuentes públicas consultadas hasta octubre de 2026 no hay prueba de ese pago: no se obtuvo un registro oficial actualizado de apelación, convenio, satisfacción de la sentencia ni comprobante de pago. Afirmar que ya lo cobró sería inventarle un final a la historia; la falta de documentos tampoco demuestra lo contrario, ni que la apelación siga pendiente. Un mismo pleito produce cantidades de naturaleza distinta, que no deben sumarse ni confundirse:

FASE	CANTIDAD	QUÉ SIGNIFICA
Oferta antes del juicio	3 millones de dólares	Según el abogado del actor ¹
Oferta durante el juicio	30 millones de dólares	Según el abogado del actor; con confidencialidad; no se aceptó ¹
Veredicto	50 millones de dólares	Decisión del jurado; compensatoria ^{1,6}
Revisión del juez	Sin reducción	Negó nuevo juicio y JNOV, según la prensa jurídica ^{10,6}
Pago	No verificado	Sin constancia pública en las fuentes consultadas

Las cantidades mayores mencionadas por intereses, gastos y honorarios son estimaciones atribuidas al abogado del actor ⁶; no se suman al veredicto ni se presentan como dinero cobrado.

La responsabilidad civil en México

Nadie puede prometer que un caso semejante tendría en México el mismo resultado: cambian la ley, el procedimiento y las pruebas. Es, además, otro sistema. En California, los hechos y el monto los decidió un jurado de ciudadanos, y el juez revisó después si debía repetirse el juicio o modificarse el resultado. En México no hay jurados en materia civil: decide un juez, que debe motivar su sentencia. Y aunque la Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte admitió una dimensión punitiva en la indemnización por daño moral, estableció que no procede en cualquier caso de responsabilidad civil, sino ante conductas de gravedad excepcional ¹³. Con todo, las piezas del razonamiento se parecen.

Dos caminos: el hecho ilícito y el riesgo creado

El Código Civil Federal rige en asuntos del orden federal (art. 1o.) ¹⁴; cada entidad tiene su propio código civil, con reglas parecidas. El Código Federal prevé dos fuentes de la obligación de reparar un daño extracontractual:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Artículos 1910 y 1913

«Artículo 1910.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.»

«Artículo 1913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.»

CCF, texto vigente, última reforma DOF 14 de noviembre de 2025, pp. 184-185 ¹⁴

El artículo 1910 recoge la **responsabilidad subjetiva**, o por hecho ilícito: hay que probar una conducta indebida, un daño y la relación causal entre ambos, como en la negligencia estadounidense. El 1913 recoge la **responsabilidad objetiva**, o por riesgo creado: quien usa algo peligroso responde aunque no haya obrado ilícitamente. En ambos casos, el responsable se libera si demuestra la culpa o negligencia inexcusable de la víctima; esa prueba le corresponde a él ¹⁴.

La Primera Sala de la anterior integración enumeró los elementos de la responsabilidad objetiva al resolver el amparo directo en revisión 4555/2013, el 26 de marzo de 2014, por unanimidad y con ponencia de Jorge Mario Pardo Rebolledo ¹⁵:

TESIS AISLADA · PRIMERA SALA · DÉCIMA ÉPOCA

«RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ACTUALIZACIÓN.» 1a. CCLXXVI/2014 (10a.), registro digital 2006974

«...para que exista esta responsabilidad, es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos: 1) el uso de sustancias, mecanismos, instrumentos o aparatos peligrosos, por sí mismos o por sus características; 2) la provocación de un daño; 3) la causalidad entre el uso y el daño referidos; y, 4) que no exista culpa o negligencia inexcusable de la víctima, entendida como culpa grave...»

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, julio de 2014, t. I, p. 166 ¹⁵

En esta responsabilidad, dice la tesis, «la noción de riesgo reemplaza a la de la culpa del agente como fuente de la obligación» ¹⁵. Suprimir la prueba de la culpa no suprime lo demás: sigue habiendo que demostrar el objeto peligroso, el daño y la causa.

¿Una bebida hirviendo es una «sustancia peligrosa»?

La pregunta es abierta. A favor de incluirla podría argumentarse que el artículo 1913 no es una lista cerrada («o por otras causas análogas»), que un líquido muy caliente puede causar quemaduras de tercer grado en segundos y que la propia demanda de García llamó a las bebidas productos «potencialmente peligrosos» (párr. 8) ⁴. En contra, que una bebida servida para tomarse es un producto ordinario de consumo, cuyo peligro depende sobre todo de cómo se maneja, y que los ejemplos del artículo (velocidad, explosivos, inflamables, corriente eléctrica) apuntan a riesgos de otra magnitud ¹⁴.

Los tribunales lo resuelven por las características de cada objeto. Un tribunal colegiado de la Ciudad de México sostuvo, por ejemplo, que los juegos mecánicos son un mecanismo peligroso por sí mismo, porque su riesgo «no desaparece totalmente» aun cuando cumplan las medidas de seguridad exigidas ¹⁶. Si una bebida no encajara en el artículo 1913, quedaría el camino del hecho ilícito, que fue el de García en California: probar que la entrega fue negligente. Otro colegiado de la capital sostuvo que, en la responsabilidad subjetiva de los establecimientos comerciales, el estándar de diligencia se define por la actividad y sus riesgos previsibles, y que a los que por el tamaño de sus operaciones atienden a una colectividad de consumidores «les será exigible un estándar de diligencia mayor» que a los pequeños o medianos comerciantes ¹⁷.

PRECISIÓN Que una bebida hirviendo sea una «sustancia peligrosa» del art. 1913 del Código Civil Federal es una hipótesis discutible, no un criterio de la Suprema Corte; dependería de la ley aplicable y de las pruebas. Las tesis de los colegiados son aisladas: orientan, no obligan, y no tratan de bebidas ^{16,17}. En los estados rigen sus propios códigos civiles.

La culpa de la víctima tiene que ser grave

En California, Starbucks sostuvo que García ya tenía el control de las bebidas ⁸. En México, una defensa así se examinaría como la excepción de culpa o negligencia inexcusable de la víctima, cuya medida fijó la Primera Sala de la anterior integración en 2024. En el asunto

de origen, una persona hospedada en un condominio de Acapulco metió los pies en un espejo de agua junto a la alberca y recibió una descarga eléctrica mortal; las instancias negaron la indemnización por culpa inexcusable de la víctima ¹⁸.

JURISPRUDENCIA · PRIMERA SALA · UNDÉCIMA ÉPOCA

«RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. PARA QUE SE ACTUALICE LA EXCEPCIÓN DE CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, ÉSTA DEBE SER GRAVE.» 1a./J. 41/2024 (11a.), registro digital 2028383

«Para que se actualice la excepción de culpa o negligencia inexcusable de la víctima en la responsabilidad civil extracontractual, ésta debe ser grave y asimilarse al dolo. No basta con acreditar una culpa o negligencia leve o levísima de la víctima.»

Amparo directo 3/2021, 29 de noviembre de 2023, ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; Gaceta del SJF, Libro 35, marzo de 2024, t. III, p. 2714 ¹⁸

El parámetro es el de una persona razonable en la situación concreta, y se requiere una falta en la que la víctima se aparte «de modo severo y particularmente criticable» del estándar de conducta exigible ¹⁸. Un descuido leve al recibir un portavasos no bastaría para liberar al responsable.

Cuánto vale el daño moral

Probada la responsabilidad, falta el monto. El Código Civil Federal define el daño moral como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, «configuración y aspecto físicos», o en la consideración que de sí misma tienen los demás, y presume que lo hubo cuando se vulnera ilegítimamente la integridad física o psíquica (art. 1916) ¹⁴. Debe repararse con independencia del daño material, también en la responsabilidad objetiva del artículo 1913, y su monto lo fija el juez atendiendo a los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, y las demás circunstancias del caso ¹⁴.

En 2023, la Primera Sala de la anterior integración publicó dos jurisprudencias derivadas del amparo directo en revisión 2558/2021, resuelto el 19 de enero de 2022, en un juicio de responsabilidad objetiva por la muerte de un hijo a causa de una descarga eléctrica: el tribunal de apelación había fijado el daño moral en correlación con lo que habría correspondido al daño material ¹⁹. La primera reúne nueve pautas generales de cuantificación: exige la reparación integral, sin topes legales previos; prohíbe condicionar el daño moral a la indemnización por daño material y duplicar partidas; considera los factores del artículo 1916 «meramente indicativos», y recuerda el principio de no sobreindemnizar a la víctima ¹⁹. Dos de esas pautas dicen así:

JURISPRUDENCIA · PRIMERA SALA · UNDÉCIMA ÉPOCA

«DAÑO MORAL. LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU CUANTIFICACIÓN.» 1a./J. 109/2023 (11a.), registro digital 2027015

«El daño moral no es un cajón de sastre para que, ante la dificultad de cuantificar otro tipo de daño como el patrimonial [...], se fijen condenas más elevadas bajo una pretendida satisfacción de este derecho o interés extrapatrimonial [...]. No se debe confundir la valoración de la existencia de los daños morales con la cuantificación de la compensación que le corresponde.»

Gaceta del SJF, Libro 28, agosto de 2023, t. II, p. 1262; ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena ¹⁹

La segunda jurisprudencia, 1a./J. 107/2023, insiste en la autonomía: «ni siquiera el legislador puede condicionar la indemnización del daño moral a cierto porcentaje de la del daño material» ²⁰. El punto de partida se parece al de California, aunque cambian quién decide y cómo se controla: el dolor sin factura no vale cero, pero el monto necesita razones.

PRECISIÓN Las tesis citadas son de la Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte, que dejó de existir con la renovación de septiembre de 2025; los precedentes, tesis y jurisprudencias anteriores «mantendrán su vigencia» (transitorio Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 2024) ²¹. Nada de esto permite trasladar los 50 millones de dólares a un tribunal mexicano.

Como la prueba se pierde más rápido de lo que avanza un juicio, quien sufre un daño semejante hace bien en conservar desde el principio la fecha y el lugar, una descripción de cómo ocurrió, los datos de los testigos, los comprobantes, las fotografías, los documentos médicos y un registro de lo que cambió en su vida. Cada elemento responde a un eslabón distinto: qué pasó, por qué y con qué consecuencias.

Conclusión: el precio del té

¿Cómo se pone precio a una parte de la vida que el dinero no devuelve? No hay respuesta cómoda. Una cantidad pequeña deja a la víctima cargando con lo que no provocó; una cifra sin pruebas también sería injusta. Entre ambos extremos hacen falta pruebas, razones y una decisión que pueda revisarse.

El caso García deja tres preguntas para leer cualquier titular de este tipo: **qué daño se probó, por qué se atribuyó a la empresa y para qué era el dinero.** Aquí el dinero era para reparar, no para castigar, y ganar el veredicto no equivale a haberlo cobrado. El precio del té explica cuánto costaba comprarlo; no cuánto costó que su entrega saliera mal.

Glosario

Negligencia (*negligence*)

En California, no actuar con el cuidado razonable exigible; para responder, debe causar un daño.

Veredicto

Decisión del jurado sobre los hechos, la responsabilidad o el monto de los daños.

Daños compensatorios

Cantidad destinada a reparar lo que la víctima perdió o sufrió, en lo económico y en lo no económico.

Daños punitivos

Cantidad adicional que busca sancionar y disuadir una conducta especialmente reprochable.

Nuevo juicio y JNOV

Solicitudes para que el juez ordene repetir el juicio o dicte una sentencia contraria al veredicto.

Responsabilidad subjetiva

Obligación de reparar que nace de un hecho ilícito (art. 1910 CCF).

Responsabilidad objetiva

Obligación de reparar que nace del uso de algo peligroso por sí mismo, aunque no haya ilicitud (art. 1913 CCF).

Culpa inexcusable de la víctima

Excepción que libera al responsable; según la Primera Sala, debe ser grave y asimilarse al dolo.

Daño moral

Afectación en los sentimientos, el honor, la vida privada o la configuración y aspecto físicos de una persona (art. 1916 CCF).

Reparación integral

La indemnización debe cubrir el daño completo, sin topes previos ni sobreindemnización.

Preguntas para el repaso

1. ¿Qué alegó la demanda de Michael García y por qué ese escrito no prueba por sí mismo los hechos?
2. ¿Qué eslabones debe probar quien demanda por negligencia en California y qué tarea cumplía cada prueba?
3. ¿Por qué las ofertas de 3 y 30 millones no equivalen a una confesión de responsabilidad?
4. ¿Qué diferencia hay entre daños compensatorios y punitivos, y qué dice la instrucción CACI 3905A de los no económicos?
5. ¿Por qué ganar un veredicto no es lo mismo que cobrarlo?
6. ¿En qué se distinguen la responsabilidad de los artículos 1910 y 1913 del Código Civil Federal?
7. ¿Qué argumentos hay a favor y en contra de considerar una bebida hirviendo como «sustancia peligrosa»?
8. ¿Qué exige la jurisprudencia 1a./J. 41/2024 para que la culpa de la víctima libere al responsable?

9. ¿Qué pautas fijaron las jurisprudencias 1a./J. 109/2023 y 1a./J. 107/2023 para cuantificar el daño moral?

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, «Un té, Starbucks y un veredicto de 50 millones de dólares. Michael García contra Starbucks: negligencia, daños compensatorios y responsabilidad civil en México», *Goliath*, material de lectura, actualizado al 29 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 29 de octubre de 2026.

1. PRENSA David Siegel, crónica del veredicto, blog de Courtroom View Network, 17 de marzo de 2025 (veredicto, juez, fases del juicio y declaraciones de Nick Rowley sobre las ofertas). <https://blog.cvn.com/50m-awarded-to-starbucks-patron-over-hot-drink-spill-watch-full-trial-via-cvn>
2. ESTADÍSTICA OFICIAL Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, reporte con datos al 14 de marzo de 2025 (documento 261-250314): tipo de cambio FIX del Banco de México, 19.8693 pesos por dólar. <https://www.cefp.gob.mx/ixDOCs/2017/261-250314.pdf>
3. DIARIO OFICIAL Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, resolución sobre los salarios mínimos de 2026 (zona general, 315.04 pesos diarios), DOF 9 de diciembre de 2025. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775534&fecha=09/12/2025
4. ESTADOS UNIDOS *Michael García v. Starbucks Corporation*, Superior Court of California, County of Los Angeles, caso 20STCV10214, First Amended Complaint, 14 de marzo de 2024, recibida el 11 de abril de 2024, pp. 1-4; escrito del actor, copia conservada por *Daily Journal*. <https://s3-us-west-2.amazonaws.com/dailyjournal-prod/attachments/pdfs/000/005/075/original/uQzqhZHMfrPeTe6shfAEoqdEkJg0xLKX.pdf?1741994524>
5. PRENSA Saleen Martin, *USA Today*, 17 de marzo de 2025 (lesiones, video, negociación y postura de Starbucks), reproducido por Trial Lawyers for Justice, despacho del actor. <https://www.tl4j.com/usa-today-jury-awards-50-million-to-delivery-driver-after-hot-starbucks-drink-scalds-genitals/>
6. PRENSA Hillel Aron, *Courthouse News Service*, seguimiento posterior al veredicto, 2025 (sin daños punitivos; responsabilidad atribuida por completo a Starbucks; negativa a reducir el resultado). <https://www.courthousenews.com/starbucks-cant-dodge-50m-verdict-for-spilled-tea-that-burned-postmates-drivers-penis/>
7. ESTADOS UNIDOS Judicial Council of California, Civil Jury Instructions (CACI), instrucción 400, elementos de la negligencia (reproducción de Justia). <https://www.justia.com/trials-litigation/docs/caci/400/400/>
8. PRENSA Courtroom View Network, crónica de la fase de responsabilidad, reproducida por Trial Lawyers for Justice. <https://www.tl4j.com/starbucks-found-liable-for-customers-burns-from-beverage-spill/>
9. ESTADOS UNIDOS Superior Court of California, County of Los Angeles, caso 20STCV10214, minuta del 21 de mayo de 2025 (refiere los veredictos del 6 y del 14 de marzo de 2025), reproducción de Trellis. <https://trellis.law/doc/275040983/updated-application-to-be-admitted-pro-hac-vice-5952-filed-by-starbucks-corporation-defendant-result-granted-result-date-05-21-2025>
10. PRENSA Federation of Defense & Corporate Counsel, *Friday Five*, 13 de junio de 2025. https://www.thefederation.org/docs/Friday5/June_13_2025.pdf
11. PRENSA *Daily Journal*, 14 de marzo de 2025 (veredicto de responsabilidad del 6 de marzo).
12. ESTADOS UNIDOS Judicial Council of California, Civil Jury Instructions (CACI), instrucción 3905A, «Physical Pain, Mental Suffering, and Emotional Distress (Noneconomic Damage)» (reproducción de Justia). <https://www.justia.com/trials-litigation/docs/caci/3900/3905a/>
13. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 136/2022 (11a.), jurisprudencia, registro digital 2025569 (daños punitivos; ADR 358/2022). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025569>
14. LEY Código Civil Federal, arts. 1o., 1910, 1913 y 1916, última reforma DOF 14 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>
15. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a. CCLXXVI/2014 (10a.), tesis aislada, registro digital 2006974 (ADR 4555/2013). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006974>
16. TRIBUNAL COLEGIADO Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, I.4o.C.38 C (11a.), tesis aislada, registro digital 2029897 (juegos mecánicos). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029897>

17. TRIBUNAL COLEGIADO Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, I.4o.C.51 C (11a.), tesis aislada, registro digital 2031484 (establecimientos comerciales). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031484>
18. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 41/2024 (11a.), jurisprudencia, registro digital 2028383 (AD 3/2021). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028383>
19. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 109/2023 (11a.), jurisprudencia, registro digital 2027015 (ADR 2558/2021). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027015>
20. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 107/2023 (11a.), jurisprudencia, registro digital 2027019 (ADR 2558/2021). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027019>
21. LEY Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (DOF 20 de diciembre de 2024), transitorio Décimo Octavo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>